



000211

Dirección Nacional

**FIJA ESTÁNDARES PARA LA
INSCRIPCIÓN DE CERTIFICADORES DE
PRODUCTOS ORGÁNICOS.**

EXENTA

SANTIAGO,

1 FEB 2007

569

N° _____ /

VISTOS: Lo establecido en el artículo 3° letra o) de la Ley N° 18755, modificada por la Ley N° 19.283 ; el artículo 1° letra c) del Decreto Exento de Agricultura N°142 de 1990; lo dispuesto en las Resolución N° 3678 de 2004, del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la Hoja de Envío N° 32 de 11 de enero de 2007 de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, el Decreto de Agricultura N° 49 de 05 de julio 2005; lo indicado en la Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se fijó por Resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.



RESUELVO:

1.- **DETERMINANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Inscripción de Certificadores de Productos Orgánicos y organizaciones de agricultores ecológicos:

	PERSONA JURIDICA	
	Estándar	Valor
Inscripción de Terceros para la Certificación de Productos Orgánicos/Pequeños Agricultores Orgánicos :	En horas	en UTM
- Etapa I Postulación. Incluye: Estudio de antecedentes e informe.	1,5	0,75
- Etapa II. Incluye: Firma de Convenio y Resolución de Inscripción, mantención y supervisión En el Sistema Nacional de Acreditación De Terceros.	2,56	1,28

2.- Páguense por los interesados, los valores señalados en la Etapa I, del artículo N° 1 de la presente Resolución, en el momento de entrega de la documentación requerida para postular a su Inscripción.

3.- Páguense por los interesados, los valores señalados en la Etapa II, del artículo N° 1 de la presente Resolución, previo a la emisión de la resolución de inscripción.

4.- Para efectos de la supervisión, cada certificador pagará el monto de 0,5 U.T.M, por cada hora funcionaria que demande la supervisión.

5.- Las empresas certificadoras podrán renovar anualmente la autorización para el uso del sello oficial; para obtener la autorización para imprimir un número limitado de sellos de productos orgánicos, deberá pagar anualmente el equivalente a 0,25 U.T.M, que corresponde a 0,5 hora funcionaria, por cada autorización emitida..

6.- Para la Inscripción de la Certificación de Productos Orgánicos registrarán los valores de cobro establecidos en la presente Resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 para la Acreditación de personas naturales y jurídicas.

7.- La presente Resolución regirá a contar de la fecha de su total tramitación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

División Planificación y Desarrollo Estratégico.

Tarifas

TRANSCRÍBASE A:

- Dirección Nacional
- Diproren
- Diplades
- Depto. Administración y Finanzas
- División Jurídica
- División Auditoría Interna
- Subdepto. de Fomento y Proyectos Específicos (A.O.)
- Todas las Direcciones Regionales SAG
- Encargados Regionales de Adm. y Finanzas
- Encargados Regionales Diplades
- Of. de Partes/Archivo.